

INE/CG177/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones
 - 3.6.1 Autoridades

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT)
Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
 - 3.6.2 Terceros (Aportantes, Proveedores y Prestadores de Servicios).

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político.

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.
- 4.1.11 Partido de los Pobres de Guerrero.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales, y Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, que establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, que *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2014-2015.

Derivado de lo anterior, el Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión establecidos en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos, detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, respecto de las precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano, que inician en 2014.

Dicho instrumento, en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de procesos electorales que inicien en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo QUINTO del citado Acuerdo, el 12 de diciembre de 2014, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El 10 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 028/SE/10-10-2014, relativo al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, en esa entidad federativa.

El 11 de octubre de 2014, en la octava sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC), se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, para la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, en el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.

El 26 de noviembre de 2014, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 043/SE/26-11-2014, mediante el cual se establecen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a municipios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual también se desprenden los plazos para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidato independiente para ocupar los cargos de elección popular, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El 30 de diciembre de 2014, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 052/SE/30-12-2014, mediante el cual se modifica el anexo número 3 del acuerdo 043/26-11-2014, relativo al número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los interesados en postularse como candidatos independientes, en el Proceso Electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 251, numeral 1 y el transitorio DÉCIMO QUINTO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como con el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 emitido por la autoridad electoral en esa entidad, cuando se renueve Gobernador, los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, las precampañas para Gobernador darán inicio en la última semana de diciembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva.

Por lo anterior, las fechas en que se desarrollaría la etapa de precampaña, se detalla a continuación:

ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Gobernador del Estado	21 de diciembre de 2014	15 de febrero de 2015

En esa tesitura, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero mediante Acuerdo 036/SE/14-11-2014 en la Décima Sesión Extraordinaria de 14 de noviembre de 2014, aprobó los topes de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Así, en lo que interesa, se desprende la cifra siguiente:

Precampaña	Topes Máximo de Gastos de Precampaña Para la Precampañas de Gobernador en el Proceso Electoral 2014 - 2015
Gobernador	\$6,695,732.06

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Partido Humanista.
- 4.1.10 Encuentro Social.
- 4.1.11 Partido de los Pobres de Guerrero.

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, incisos a), numeral 6 y b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2014 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del siete de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, en el cual determinó *“las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así*

como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014”, el cual en su artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que inicien sus precampañas en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos; Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE GUERRERO

	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
	No más de 60 días ACUERDO 030/SE/10-10-2014	10 días	15 días	7 días	10 días		72 horas	6 días
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos Gobernador	21 de diciembre de 2014 a 15 de febrero de 2015	25 de febrero de 2015	12 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015	6 de abril de 2015	7 de abril de 2015	13 de abril de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 8, 9 y 10 del Punto Primero del acuerdo INE/CG203/2014, establecen lo siguiente:

“(...)

Artículo 8.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral discutirá y en su caso aprobará, los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes por cada entidad federativa.

Artículo 9.- Una vez que sea aprobado cada Dictamen y la resolución relativa a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el

ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones, el cobro de las sanciones impuestas, o bien realicen la negativa o cancelación del registro cuando así proceda.

Artículo 10.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales.*

(...)"

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numerales 6 y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución de dichos informes.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de los plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015, el 26 de diciembre de 2014, a los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO
1	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4	Partido del Trabajo (PT)
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
6	Movimiento Ciudadano (MC)
7	Nueva Alianza (NA)
8	Encuentro Social (ES)
9	Morena
10	Partido Humanista
11	Partido de los Pobres de Guerrero (PPG)

De los 11 partidos políticos notificados, 6 partidos políticos realizaron proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, o presentaron informes en ceros, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 4, numeral 6 del acuerdo INE/CG203/2014, sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS GOBERNADOR		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL REGISTRADOS	TOTAL PRESENTADOS
PRI	25-febrero-2015	1	1
PRD	25-febrero-2015	4	4
MC	25-febrero-2015	2	2
MORENA	25-febrero-2015	1	1
ENCUENTRO SOCIAL ¹	No presentó	1	0
PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO ²	25-febrero-2015	2	2

No.	PARTIDO POLÍTICO
1	Partido Acción Nacional
2	Partido del Trabajo
3	Partido Verde Ecologista de México
4	Nueva Alianza
5	Partido Humanista

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en el Punto de Acuerdo primero, artículo 5, numerales 11, 13 y 14 del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014. Lo anterior se realizó mediante los oficios que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
PAN (*)	INE/UTF/DA-L/2028/2015	13-mar-15
PRI	INE/UTF/DA-L/2029/2015	18-feb-15
PRD	INE/UTF/DA-L/2030/2015	18-feb-15
PT (*)	INE/UTF/DA-L/2031/2015	17-feb-15
PVEM (*)	INE/UTF/DA-L/2032/2015	18-feb-15
MC	INE/UTF/DA-L/2033/2015	18-feb-15
NA (*)	INE/UTF/DA-L/2034/2015	17-feb-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/2035/2015	17-feb-15
HUMANISTA (*)	INE/UTF/DA-L/2036/2015	18-feb-15
PES	INE/UTF/DA-L/2037/2015	18-feb-15
PPG	INE/UTF/DA-L/2038/2015	19-feb-15

Nota (*): Se le envió el recordatorio; sin embargo el IEPC de Guerrero con escrito 043/2015 nos proporcionó el listado de los partidos que no realizarían precampaña.

¹ Con escrito sin número del 13 de marzo del 2015, PES manifestó que, en relación al método de selección de sus candidatos y candidatas de conformidad con sus estatutos, no prevé la realización de precampaña, adicional a que no cuentan con los recursos para llevarlas a cabo.

² El partido no realizó actividades pero presentó dos informes en ceros ya que tenía la obligación de presentarlos, en el entendido, que los dos ciudadanos adquirieron el status de precandidatos.

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 12 de diciembre de 2014 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizaría el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos; sin embargo, por cuestiones de seguridad no se realizó monitoreo en el estado de Guerrero.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG203/2014, en relación con los artículos 227, 230, 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable.

Se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 de la

Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG203/2014.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de operaciones semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus Informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña” (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/3099/14	15/12/2014
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/3100/14	26/12/2014
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/3101/14	
Partido del Trabajo	INE/UTF/3102/14	26/12/2014
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/3104/14	
Morena	INE/UTF/3106/14	26/12/2014
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/3103/14	26/12/2014
Nueva Alianza	INE/UTF/3105/14	
Partido Humanista	INE/UTF/3107/14	26/12/2014
Encuentro Social	INE/UTF/3109/14	10/02/2015

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
	INE/UTF/DA-L/2574/15	23/02/2015
Partido de los Pobres de Guerrero	INE/UTF/DA-L/1423/15	09/02/2015

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

CARGO	SE OTORGARON CUENTAS
PAN	2
PRI	11
PRD	3
PT	2
PVEM	2
MC	2
NUAL	2
MORENA	1
HUMANISTA	5
PES	1
PPG	2
TOTAL	33

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de operaciones semanal” así como de su Informe de Precampaña, lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que

se realiza al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, y legal.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de Precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Punto Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b) y 4, numerales 3 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de Precampaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos con relación al Punto Primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014.

Asimismo, es conveniente señalar que en esta primera etapa personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de revisar el cumplimiento de la normatividad en cuanto a la presentación de informes arrojando las siguientes cifras:

Sujetos obligados	Informes recibidos en la UTF						
	En tiempo	Extemporáneos en ceros	Extemporáneos dentro de las 24 hrs siguientes	Extemporáneos de más de 24 hrs	Omisos	No registrados en el OPLE	De Representación Proporcional
Partido Revolucionario Institución	1						
Partido de la Revolución Democrática	4						
Movimiento Ciudadano	2						

Sujetos obligados	Informes recibidos en la UTF						
	En tiempo	Extemporáneos en ceros	Extemporáneos dentro de las 24 hrs siguientes	Extemporáneos de más de 24 hrs	Omisos	No registrados en el OPLE	De Representación Proporcional
Encuentro Social					1		
Morena	1						
Partido de los Pobres de Guerrero	2						
Total	10				1		

Nota: Los partidos PAN, PT, PVEM, NA y Humanista no realizaron precampañas.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en Guerrero, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE Punto de Acuerdo primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), así como el Punto Primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Local 2014-2015 de Guerrero.

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP Punto de Acuerdo primero, artículo 5,

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Punto de Acuerdo primero, artículo 5, numeral 5 del Acuerdo INE/CG203/2014

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, en relación al Punto Primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/3874/2015	12-mar-15	12-mar-15	S/N	18-mar-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/3875/2015	12-mar-15	12-mar-15	S/N	19-mar-15
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/3878/2015	12-mar-15	12-mar-15	MC/TESOGRO/006/2015	18-mar-15
Partido Morena	INE/UTF/DA-L/3876/2015	12-mar-15	12-mar-15	S/N	19-mar-15
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/3945/2015	12-mar-15	12-mar-15	S/N	13-mar-15

Asimismo, se detallan los partidos políticos a los que no se les generaron oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

Partido Político
Partido de los Pobres de Guerrero

3.5.4 Verificación documental

La tercera etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de

auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Punto Primero, artículos 4, numeral 6 y artículo 5, numeral 3 del Acuerdo INE/CG203/2014. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (CNBV, SAT y UIF)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

SAT

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante el oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

CNBV

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político, y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias, abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta manera se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 5 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional para realizar operaciones con proveedores, no es factible de inicio identificar si la operación corresponde al ámbito federal o local. En el caso concreto, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas por el partido político a nivel nacional, por lo que una vez que se tengan las respuestas, se compararan contra lo reportado por los partidos políticos.

En caso de que se determinen diferencias se procederá a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto.

En caso de que no sea posible identificar a qué partido político corresponden las operaciones, se ordenará el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones con Terceros.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero.

El 25 de febrero de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el estado de Guerrero, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

4.1.1 Partido Acción Nacional.

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2028/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El Partido Acción Nacional mediante escrito número TESSGRO/13/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, recibido el 23 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización, en respuesta al citado oficio INE/UTF/DA-L/2028/2015, manifestó lo siguiente: ***“... al respecto me permito informarle que el Partido Acción Nacional que represento en el estado de Guerrero no postuló precandidato para cargo de Gobernador, por tal razón, no se erogaron gastos de ningún tipo y por lo consiguiente no se presenta el informe referido...”***.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el Partido Acción Nacional no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/2029/2015 del 16 de febrero de 2015, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El Partido Revolucionario Institucional presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de ingresos por \$49,712.40, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$49,712.40	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$49,712.40	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3874/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que la cifra reportada en el informe de Precampaña corresponde a la documentación que lo respalda.

4.1.2.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$49,712.40 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PRI, se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contrato de donación, con los que se cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Gobernador, se observó que el partido reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos del C. Héctor Antonio Astudillo Flores, mismo que ostenta la calidad de precandidato único, ya que no se localizó el registro de otros precandidatos que compitieran de manera interna; sin embargo se detectaron y reportaron aportaciones por concepto de transportación aérea, a 3 eventos denominados “reunión regional de delegados”, como se detalla a continuación:

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES					
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPANA”		RECIBO DE APORTACIÓN EN ESPECIE			
INFORME DE PRECAMPANA					
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Especie	\$49,712.40	1011608	9 feb15	Alquiler de	\$8,670.77
		1011611	11 feb15	avioneta Mat.	20,231.79
		1011612	12 feb15	XB-GDS	20,809.84
Total Ingresos	\$49,712.40			SUMA	\$49,712.40
Gastos Operativos de Precampaña	\$49,712.40				
Total egresos	\$49,712.40				

Cabe señalar, que dicho precandidato fue registrado y reportado por el partido para realizar precampaña a cargo de Gobernador en el Estado de Guerrero, sin que tuviera una competencia interna con otros precandidatos.

Al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señala que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretenden aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, cabe resaltar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014³ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y

³ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 18 de diciembre de 2014.

formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia, respecto de la totalidad de las operaciones de ingresos y gastos realizados por los precandidatos se solicitó al PRI presentar la información referente al proceso interno de selección de precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente al partido en el estado de Guerrero y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3874/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRI el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 18 marzo 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este contexto, con independencia de que lo razonado por la autoridad administrativa requeriente (sic) resulta ambigua y contradictoria, porque por un lado, dice que los precandidatos únicos pueden interactuar con su militancia, y por otra parte, señala que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones para obtener el respaldo de su militancia; resulta oportuno establecer que para el proceso interno de selección y postulación de candidato a Gobernador del Estado, se originó y sustentó en la convocatoria pública de 15 de enero del 2015, (anexo 1), así mismo se adjunta el manual de organización para la selección y postulación de candidato a Gobernador del estado de Guerrero, (anexo 2) (...).”

Una vez analizada la documentación comprobatoria proporcionada por el PRI consistente en 10 anexos y un disco de los cuales se desprende la convocatoria del proceso interno de selección y postulación al candidato a Gobernador por el estado de Guerrero (anexo 1); el manual para la organización para el procedimiento interno de selección y postulación del candidato a gobernador del estado mediante el procedimiento de convención de delegados, para el periodo 2015-2021 y que contendrá en la elección constitucional local del 7 de junio de 2015 (anexo 2); acta notarial de fe de hechos del C. Héctor Antonio Astudillo

Flores (anexo 3); eventos del consejo político estatal del 7, 9 y 10 de febrero (anexos 4, 5 y 6 respectivamente); nombramiento del C. Héctor Antonio Astudillo Flores, como candidato a Gobernador del Estado de Guerrero (anexo 7), todos los anexos de cita obran en copia certificada ante notario, por lo que hace a los tres anexos restantes atienden a otro rubro.

Por lo anteriormente evidenciado, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que el precandidato puede realizar actos de conformidad con la base novena de la convocatoria del proceso interno de selección y postulación al candidato a Gobernador por el estado de Guerrero que a la letra dice: “...si a la conclusión del proceso se emite Dictamen de precandidato único, el aspirante podrá celebrar actos apegados a la ley con los delegados o ciudadanos electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electiva interna, éstos puedan ratificar la candidatura en votación económica”, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$49,712.40, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$49,712.40	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	\$0.00	0
TOTAL	\$49,712.40	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3874/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo A** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña corresponden a la documentación que los respalda.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI reportó un importe de \$49,712.40 por el concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara consistente en recibo de aportación, contrato de donación, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, contra las cifras registradas en la Plantilla 1 “Reporte de operaciones semanal”, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES			DIFERENCIA
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPaña”			
INFORME DE PRECAMPaña		REPORTES SEMANALES	
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	IMPORTE	IMPORTE	

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES			
"SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA"			DIFERENCIA
INFORME DE PRECAMPAÑA		REPORTES SEMANALES	
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	IMPORTE	IMPORTE	
Especie	\$49,712.40	\$0.00	\$49,712.40
Total Ingresos	\$49,712.40	\$0.00	\$49,712.40
Gastos Operativos de Precampaña	\$49,712.40	\$0.00	\$49,712.40
Total egresos	\$49,712.40	\$0.00	\$49,712.40

En consecuencia, respecto de la totalidad de las operaciones de ingresos y gastos realizados por los precandidatos, se solicitó al PRI presentar, en su caso, el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Informe de Precampaña" con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidieran con el "registro de operaciones semanal", de forma impresa y en medio magnético; el archivo generado en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", "Registro de operaciones semanal" con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidieran con los establecidos en el "Informe de Precampaña", de forma impresa y en medio magnético; la cédula donde se concilió el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5; 57, 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 2, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numeral 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3874/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRI el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 18 marzo 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al segundo apartado del oficio que se contesta, resulta procedente subsanar lo siguiente:

1. *En su caso, el archivo generado en el 'Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña', 'Informe de Precampaña' con las correcciones que procedan, de tal forma que los importes coincidan con el 'registro de operaciones semanal', de forma impresa y en medio magnético. (anexo 8)*
2. *En su caso, el archivo generado en el 'Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña', 'Registro de operaciones semanal' con las correcciones que procedan, de tal forma que los importes coincidan con los establecidos en el 'Informe de Precampaña', de forma impresa y en medio magnético. (anexo 9)*
3. *La cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones. (anexo 10)".*

Del análisis a la documentación presentada por el PRI, y de la verificación a la cédula de conciliación anexa, su respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones a los "Reportes de operaciones semanal" en la plantilla 1 del "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña", mismas que se constató coinciden contra las cifras registradas en la plantilla 2 "Informes de Precampaña"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.5 Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos. Al respecto la Comisión solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), así como de la estructura desconcentrada del

Instituto; obteniendo muestras de diarios, revistas y otros medios impresos en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.3.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.3.7 Confirmación de Operaciones

Derivado de la revisión al Informe de precampaña del precandidato al cargo de Gobernador el C. Héctor Antonio Astudillo Flores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes de ingresos, por lo cual realizó la solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de los ingresos reportados.

Cabe señalar que se efectuó la confirmación de operaciones reportadas durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó al proveedor, mediante el oficio que se detalla a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE CONTESTACIÓN
Representante Legal de Servicios Aéreos Estrella, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/6084/15	24-03-15	----

A la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido respuesta, tal situación será objeto de seguimiento durante la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015.

4.1.2.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/5204/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por el partido el 16 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Calle Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravos Guerrero, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia de la L.C. Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; L.C. Roberto Oscoy Barriere, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; C.P. Alejandro Dávila Morales, C.P. Tomás Castro Castañón, Auditores Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros en Guerrero; por parte del Partido Revolucionario Institucional, el Responsable Financiero C.P. Carlos Alberto Castro Santos, la Responsable Jurídica, Lic. Mayra Morales Tacuba, el Asesor Jurídico Ramón Mercado Mendiola. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN GUERRERO

1. El PRI presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PRI en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$49,712.40 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$49,712.40
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$49,712.40

3. Del total de los egresos reportados por el PRI en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$49,712.40 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, cumple con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$49,712.40
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	\$0.00
TOTAL	\$49,712.40

4. En consecuencia, al reportar el PRI ingresos por un monto total de \$49,712.40 y egresos por un monto de \$49,712.40 su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2030/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.3.2 Ingresos

El PRD presentó 4 informes de precandidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Guerrero, en los cuales reportó ingresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3876/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, de las cuales el PRD no realizó cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo B** del presente Dictamen, aun cuando se presentaron en ceros.

4.1.3.2.1 Aportaciones

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.2 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.3 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.4 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3 Egresos

El PRD presentó 4 informes de Precampaña a cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Egresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3876/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, de las cuales el PRD no realizó cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Los informes presentados se desglosan en el **Anexo B** del presente Dictamen, aun cuando se presentaron en ceros.

4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3.5 Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos. Al respecto la Comisión solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), así como de la estructura desconcentrada del Instituto; obteniendo muestras de diarios, revistas y otros medios impresos en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.3.3.6 Monitoreo de Páginas de Internet

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña en el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 6, así la Unidad Técnica de Fiscalización realizó pruebas selectivas mediante un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las campañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que varios anuncios difundidos en páginas de internet beneficiaban a la precampaña de los CC. Víctor Aguirre Alcaide y Beatriz Mojica Morgia, precandidatos al cargo de Gobernador en el Estado de Guerrero; sin embargo, de la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña” Plantillas 1 y 2, “Reporte de Operación Semanal” e “Informe de Precampaña”, respectivamente, se observó que omitió reportar los gastos y documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO ELECTIVO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	LINK DE INTERNET	ANEXO
Gobernador	Victor Aguirre Alcaide	Facebook	07/02/15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1590185147864152&set=a.1382133322002670.1073741828.100006180461981&type=1&theater	1
Gobernador	Victor Aguirre Alcaide	Facebook	21/02/15	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1585078028374864&set=a.1382133322002670.1073741828.100006180461981&type=1	2

CARGO ELECTIVO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	LINK DE INTERNET	ANEXO
				&theater	
Gobernador	Mojica Morga Beatriz	Facebook	06/01/15	https://www.facebook.com/beatrizmojicamorgaoficial/photos#!/beatrizmojicamorgaoficial/photos/pb.657470677684846.-2207520000.1426079221.712839832147930/?type=3&theater	3
Gobernador	Mojica Morga Beatriz	Facebook	28/01/15	https://www.facebook.com/Jovenesxbeatrizmojica/photos#!/Jovenesxbeatrizmojica/photos/pb.1521345708140923.-2207520000.1426079770./1540406346234859/?type=3&theater	4
Gobernador	Mojica Morga Beatriz	Facebook	05/02/15	https://www.facebook.com/Jovenesxbeatrizmojica/photos#!/Jovenesxbeatrizmojica/photos/pb.1521345708140923.-2207520000.1426079729./1545007732441387/?type=3&theater , y https://www.facebook.com/Jovenesxbeatrizmojica/photos#!/Jovenesxbeatrizmojica/photos/pb.1521345708140923.-2207520000.1426079749./1545007595774734/?type=3&theater	5
Gobernador	Mojica Morga Beatriz	Facebook	08/02/15	https://www.facebook.com/Jovenesxbeatrizmojica/photos#!/Jovenesxbeatrizmojica/photos/pb.1521345708140923.-2207520000.1426079690./1546438118965015/?type=3&theater	6

Se anexaron las imágenes que corresponden a la referencias del cuadro que antecede, en las cuales se observó que los precandidatos a gobernador Víctor Aguirre Alcaide y Beatriz Mojica Morga realizaron actividades de precampaña, en las que se advertían lonas y estampas utilizadas en autos, así como un panel de publicidad móvil.

En consecuencia, se solicitó al PRD lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda detallada en los anteriores recuadros.
 - En caso que el gasto correspondiera al PRD, presentar:
 - Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las muestras y/o fotografías de la publicidad colocada en la vía pública.
 - Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el año de 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como

en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares colocados, así como la relación en Excel, impreso y en medio magnético, de cada uno de los espectaculares que amparara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
 - En caso que la propaganda corresponda a una aportación en especie presentar:
- El recibo de aportación con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- El contrato de donación de la propaganda que haya sido aportada a la precampaña, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la propaganda, condiciones del bien otorgado en uso o goce temporal, obligaciones, lugar y fecha de celebración.
- Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
 - En ambos casos, presentar:
- La Plantilla 1 correspondiente al “Reporte de operación semanal”, así como la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, en los cuales, coincidan las cifras reportadas.
- La cédula donde se concilie el informe originalmente presentado, con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, numeral 1, 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 2 numeral 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numerales 3, 5, 6, 8 y 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17; artículo 6, numeral 2, apartado B, incisos a), d) y e) del Acuerdo

INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3875/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

PRIMERO. En efecto, el Partido de la Revolución Democrática, desarrolló un procedimiento interno de selección de su candidata o candidato a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral 2014-2015. Para tales efectos, el nueve de enero del año dos mil quince publicó la “convocatoria para la elección de candidata o candidato del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

(...)

El aserto anterior, se demuestra con el contenido de la convocatoria, en la parte que interesa, que es del tenor siguiente:

“XI. LINEAMIENTOS DE LAS PRECAMPAÑAS

Para la elección de la candidatura a Gobernador del Estado no habrá precampañas”.

(...)

SEGUNDO. En base a que no fueron autorizadas actividades de precampaña dentro del proceso interno de selección de candidato a gobernador dentro del Partido de la Revolución Democrática, y esencialmente, a que nuestro instituto político no constató ni material ni legalmente ninguna actividad de precampaña, ni acto contrario a la normatividad electoral, presentamos el informe de precampaña de nuestros precandidatos registrados en ceros, es decir, que no se reportaron gastos por no haberse realizado.

(...).”

Del análisis a la respuesta presentada por el PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que pese a su negativa de haber constatado material o legalmente

alguna actividad de precampaña, lo cierto es que los precandidatos aludidos sí las realizaron, lo cual se traduce en una flagrante violación a su obligación de reportar los gastos correspondientes a la propaganda, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En ese sentido, respecto de la propaganda involucrada con sus precandidatos, se determinó el respectivo costo con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Lonas	Pieza	201502231126221	Multiservicios Carpice	Lonas	\$525.00
Panel móvil	Renta de Valla Móvil 8hrs audio incluido, por día.	201502101123849	Promotora Pantera	Valla Móvil	\$1,250.00
Estampas	Impresión De Microperforado Por Metro Cuadrado	201502112124011	Karen Yulueny Nava Mondragón	Impresión Microperforado	\$300.00
Playeras	Playera Blanca Estampada	201502111123996	Asesores Profesionales para Eventos y Convenciones	Playera Blanca Estampada	\$55.00

- Gastos no reportados por el precandidato Víctor Aguirre Alcaide:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	ANEXOS DEL OFICIO NÚM. INE/UTF/DA-L/3875/2015	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Lonas	1	5	\$525.00	\$2,625.00
		1	\$525.00	\$525.00
Panel Móvil	6	1	\$1,250.00	\$1,250.00
TOTAL				\$4,400.00

➤ Gastos no reportados por la precandidata Beatriz Mojica Morga:

CONCEPTO DEL GASTO NO REPORTADO	ANEXOS DEL OFICIO INE/UTF/DA-L/3875/2015	CANTIDAD IDENTIFICADA EN TESTIGOS	COSTO PROMEDIO POR UNIDAD DETERMINADA EN COTIZACIONES	TOTAL NO REPORTADO
Lonas	3	1	\$525.00	\$525.00
Panel Móvil	5	2	\$1,250.00	\$2,500.00
Estampas	4	2	\$300.00	\$600.00
	5	2	\$300.00	\$600.00
Playeras	4	2	\$55.00	\$110.00
	5	4	\$55.00	\$220.00
	6	6	\$55.00	\$330.00
TOTAL				\$4,885.00

En consecuencia al no reportar el gasto por la propaganda observada, derivado del procedimiento de Monitoreo en Internet correspondiente al Precandidato Víctor Aguirre Alcaide por \$4,400.00 y de la Precandidata Beatriz Mojica Morga por \$4,885.00, el PRD incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a) fracciones I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 3, numeral 1, inciso a), primera parte del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/5202/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por el partido el 16 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Calle Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravos Guerrero, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia de la L.C.

Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Roberto Oscoy Barriere, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Alejandro Dávila Morales, C.P. Tomás Castro Castañón, Auditores Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros en Guerrero; por parte del Partido de la Revolución Democrática, los Asesores CC. Javier López García y Francisco Javier Ríos Martínez. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 DE GUERRERO

1. El PRD presentó 4 informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRD reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de ingresos un monto de \$0.00.
3. El partido reportó en sus informes de Precampaña, en el rubro de egresos un monto de \$0.00.
4. El PRD omitió reportar gastos en sus informes de Precampaña, por \$4,400.00 y \$4,885.00, correspondientes a los CC. Víctor Aguirre Alcaide y Beatriz Mojica Morga, respectivamente, precandidatos al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en concordancia con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 3, numeral 1, inciso a), primera parte del Acuerdo INE/CG203/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

4.1.4 Partido del Trabajo.

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2031/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, recibido el 17 del mismo mes y año, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el Partido del Trabajo no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2028/2015 del fecha 16 de febrero de 2015, recibido el 18 del mismo mes y año, informó al Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el Partido Verde Ecologista de México no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2033/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, recibido el 18 del mismo mes y año, informó al Partido Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.6.2 Ingresos

El Partido Movimiento Ciudadano presentó dos informes de Precampaña a cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de ingresos por \$3,063,725.00, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$3,063,725.00	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.60	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$3,063,725.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3878/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó a Movimiento Ciudadano una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de la cifra señalada en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que las cifras reportadas en el informe de Precampaña corresponden a la documentación que lo respalda.

Revisión de Gabinete

- ◆ Al verificar las cifras de Ingresos reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Plantilla 1 “Reporte de Operación Semanal”, contra las registradas en la Plantilla 2 “Informes de Precampaña”, del C. Luis Walton Aburto, precandidato al cargo de gobernador, se observó que no coincidían. A continuación se detalla el caso en comento:

LUIS WALTON ABURTO			
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPANA”			DIFERENCIA
INFORME DE PRECAMPANA		REPORTES SEMANALES	
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	IMPORTE	IMPORTE	
Efectivo	\$ 2'930,000.00	\$ 2'930,000.00	\$ 0.00
Especie (1)	\$ 110,525.00	\$ 0.00	\$ 110, 525.00
Total Ingresos	\$ 3'040,525.00	\$ 2'930,000.00	\$ 110, 525.00
Gastos de Propaganda	\$ 2'803,736.36	2,803,783.36	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 100,379.71	\$ 100,379.71	\$ 0.00
Total egresos	\$ 2'904,163.07	\$ 2'904,163.07	\$ 0.00

En consecuencia, se solicitó a MC presentar: en su caso, el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidan con el “registro de operaciones semanal”, de forma impresa y en medio magnético; en su caso, el archivo generado en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, “Registro de operaciones semanal” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes coincidan con los establecidos en el “Informe de Precampaña”, de forma impresa y en medio magnético; en caso de que la diferencia por \$110,525.00 registrada en la cuenta señalada con (1) en el cuadro que antecede correspondiera a una aportación en especie, proporcione los recibos de las aportaciones debidamente foliados, así como la relación de folios utilizados, cancelados y, en su caso, pendientes de utilizar, de forma impresa y en medio magnético, el registro correspondiente a los gastos que benefician al precandidato señalado en el cuadro que antecede, en su caso, proporcione mínimo dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, que amparen el monto por la aportación realizada, las muestras o fotografías de la publicidad aportada,

atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para cada tipo de propaganda, la cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5; 57, 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 4, numeral 11; artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

PUNTO 1.- Se presenta (sic) los archivos ‘Registro de Operación Semanal (sic) e ‘Informe de Precampaña’ con los importes correctos generados en el ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña’.

Se anexa:

- A) Copia fotostática y en archivo electrónico de los formatos ‘IPREC’, ‘RG’ y ‘BITÁCORAS’, correspondientes al informe de Precampaña de LUIS WALTON ABURTO.*
- B) Control de folios de Recibos de Aportación en efectivo y en especie realizados por el precandidato.*
- C) Cédula de conciliación de las correcciones realizadas respecto al Reporte Semanal original.*
- D) Impresión de los archivos generados en el ‘Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña’ del reporte semanal Informe de Precampaña con los importes correctos. (El Informe de Precampaña no hubo necesidad de hacerle modificaciones).*
- E) Copia Fotostática y en archivo electrónico del registro contable del gasto que benefició al precandidato.*
- F) Copia fotostática y en archivo electrónico de los recibos de aportación debidamente foliados.*

- G) *Copia fotostática y en archivo electrónico de los contratos de comodato por la aportación en especie.*
- H) *Copia fotostática y en archivo electrónico de los tarjetones de circulación, como muestra.*
- I) *Copia fotostática y en archivo electrónico de dos cotizaciones que amparan la aportación realizada.”*

Del análisis a la información presentado por Movimiento Ciudadano, consistente en correcciones realizadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, plantilla 1, “Reporte de operaciones semanal”, de las cuales se constató que coinciden con las cifras reportadas en la plantilla 2 “Informe de Precampaña”, así como de la verificación al soporte documental consistente en: recibos de aportaciones, contratos de comodato, las cotizaciones, así como las respectivas muestras, los cuales cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.1.6.2.1 Aportaciones del Precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$3,063,725.00 que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por Movimiento Ciudadano, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de operaciones semanal”, en el rubro “aportaciones del precandidato en efectivo” por un monto de \$2,930,000.00 del precandidato Luis Walton Aburto, omitió presentar los estados de cuenta bancarios del periodo de la precampaña, en los cuales se identificarán los depósitos por concepto de las aportaciones realizadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REPORTE SEMANAL				
NÚMERO DE SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
	DEL	AL		
9	07/02/15	15/02/15	1	\$500,000.00
9	07/02/15	15/02/15	2	1,000,000.00
9	07/02/15	15/02/15	3	1,000,000.00
9	07/02/15	15/02/15	12	430,000.00
Total				\$2,930,000.00

En consecuencia, se solicitó a MC presentar los estados de cuenta bancarios, en los cuales se identificaran los depósitos por concepto de las aportaciones observadas, los estados de cuenta bancarios en donde se identificara el destino de las aportaciones realizadas a favor del precandidato Luis Walton Aburto, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 4, 57, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63, 79 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

PUNTO 2.- Se anexan copia fotostática y en archivo electrónico los estados de cuenta correspondientes del mes de enero de 2015 y febrero 2015, donde se identifican los depósitos y el destino de las aportaciones realizadas por el precandidato Luis Walton, aclarando que dicha evidencia se había proporcionado con anterioridad.”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por MC, consistente en los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de la precampaña en los cuales se identifican los depósitos por concepto de las aportaciones realizadas por el precandidato, determinándose que coinciden con los montos observados; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, en el rubro “aportaciones del precandidato en efectivo” se observó que el precandidato José Gilberto Cueva González reportó una aportación, documentada con cheque número 100941 del Banco “BBVA

Bancomer”, por la cantidad de \$15,000.00, del cual no presentó el estado de cuenta bancario. A continuación se detalla la operación en comento:

PRECANDIDATO JOSÉ GILBERTO CUEVA GONZÁLES				
REPORTE SEMANAL				
NÚM. DE CHEQUE/ INSTITUCIÓN BANCARIA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	IMPORTE
	DEL	AL		
100941 BANCO BBVA BANCOMER	24/01/2015	31/01/2015	1	\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó a MC presentar los estados de cuenta bancarios en los cuales se identificara el origen de las aportaciones realizadas a favor del precandidato José Gilberto Cueva González; en su caso, los recibos de las aportaciones debidamente foliados, así como la relación de folios utilizados, cancelados, los pendientes de utilizar, de forma impresa y en medio magnético; así como, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por MC el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

PUNTO 3.- Se anexa lo siguiente:

- A) Copia fotostática y en archivo electrónico del estado de cuenta de Bancomer número 0443207978, donde se identifica el origen de la aportación realizada Luis Gilberto Cueva González.*
- B) Copia fotostática y en archivo electrónico del recibo de aportación debidamente foliado.*
- C) Control de folios de recibos de aportación en efectivo realizados por el precandidato.”*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por MC, consistente en un estado de cuenta bancario correspondientes al periodo de la precampaña en el cual se identifica el monto de \$15,000.00 por concepto de las aportaciones realizadas por el precandidato, el cual es correcto; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.1.6.2.2 Rendimientos Financieros

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.3 Otros Ingresos

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.2.4 Financiamiento Público

El Partido Movimiento Ciudadano no reportó ingresos por este concepto.

4.1.6.3 Egresos

El Partido Movimiento Ciudadano presentó dos informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$3,063,725.00, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$2,681,371.77	87.52
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$100,379.71	3.28
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$49,973.52	1.63
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	\$232,000.00	7.57
TOTAL	\$3,063,725.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3878/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó a Movimiento Ciudadano una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de la cifra señalada en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo C** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que la cifra reportada en el informe de Precampaña corresponde a la documentación soporte que lo respalda.

4.1.6.3.1 Gastos de Propaganda

El Partido Movimiento Ciudadano reportó un importe de \$2,681,371.77 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al verificar el “Reporte de operación semanal” del precandidato Luis Walton Aburto, apartado de Ingresos y Egresos correspondiente al periodo del 7 al 15 de febrero de 2015, se observó un egreso por \$29,000.00, que carecía de la totalidad de documentación comprobatoria. A continuación se detalla el caso en comento:

LUIS WALTON ABURTO REPORTE DE OPERACIÓN SEMANAL						
No. SEMANA	PERIODO		No. DE OPERACIÓN	CTA CONTABLE		
	DEL	AL		No	NOMBRE	IMPORTE
9	07/02/2015	15/02/2015	11	5102	OTROS	\$ 29,000.00

En consecuencia, se solicitó a MC presentar la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, el contrato de prestación de bienes o servicios celebrados con el proveedor debidamente requisitado y firmado, en el que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, la transferencia electrónica o copia de los cheques, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, las muestras correspondientes a la propaganda contratada, la documentación soporte que acreditara el total de las operaciones reportadas en el Informe de Precampaña, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; en su caso, los contratos de apertura de cuentas bancarias, estados de cuentas bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes, así como la cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones y en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1,

inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

PUNTO 4.- Se presenta lo siguiente:

- A) Factura original impresa y en archivo electrónico que contiene el comprobante fiscal en PDF y archivo XML.*
- B) Copia fotostática y en archivo electrónico del contrato de la prestación de servicio celebrado con el proveedor.*
- C) Copia fotostática y en archivo electrónico del cheque de pago, con la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”.*
- D) Copia fotostática y en archivo electrónico de la muestra correspondiente a la propaganda contratada.*
- E) Copia fotostática y en archivo electrónico de la documentación soporte que acredita el total de la operación reportada en el informe de precampaña.*
- F) Se aclara que tanto la factura y sus archivos electrónicos, así como la evidencia de la documentación soporte ya había entregada con anterioridad.”*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación soporte presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en la factura con la totalidad de requisitos fiscales, contrato de prestación de servicios, así como copia fotostática del cheque y fotografía de la muestra por concepto de la propaganda contratada, de la cual se constató que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y corresponden al monto observado de \$29,000.00; razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

- ◆ De la revisión al “Reporte de operación semanal” del precandidato Luis Walton Aburto, correspondiente al periodo del 7 al 15 de febrero de 2015, se observó un egreso acumulado por \$2,492,809.84, que anexa como soporte documental facturas que carecían de parte de la documentación comprobatoria consistente en: póliza, copia fotostática del cheque y/o documento de transferencia

bancaria, contrato de prestación de servicios, así como muestras y/o evidencia fotográfica. A continuación se detallan los casos que comento:

FACTURA					REPORTE DE OPERACIÓN SEMANAL			CARECE DE:
					SEMANA 9 DEL 7 AL 15 DE FEBRERO DE 2015			
NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE OPERACIÓN	CUENTA CONTABLE		
					NUM.	NOMBRE		
4730	20-02-2015	Rios Castillos Publicidad SA DE CV	Carteleras y Espectaculares Contratadas por Movimiento Ciudadano	\$ 78,880.00	10	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque -Muestra Fotográfica
6064	23-02-2015	Talleres del Sur SA DE CV	Convenio Publicidad Correspondiente del 28 de Enero al 14 de Febrero de 2015	150,800.00	13	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque -Muestra de la publicidad -Circunstancias de modo, tiempo y lugar
17 (*)	25-02-2015	STR Comunicaciones S.A. de C.V.	Desarrollo del sitio web del Lic. Luis Walton.	4,408.00	16	5107	OTROS	- Póliza cheque -Copia cheque -Muestra -Contrato de prestación de servicios
2419	17-02-2015	Espacios Publicitarios Estratégicos S.A. de C.V.	Renta de Carteleras chicas (77), Renta de Carteleras grandes (69), Renta de carteleras extragrandes (4), Metros de lona impresas en selección a color para espectaculares (10,654), Metros de lona impresa con medida 2.00 X1.50 mts a \$27.00M2 (500).	1,436,263.28	8	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque -Muestra Fotográfica -Circunstancias de modo, tiempo y lugar
B01625	16-02-2015	DATAGRAF de México S.A. de C.V.	Carta Guerrero, Impresa 4X4 tintas en offset, Impresión Variable Duplex, Autosobre. OP/66480.	236,640.00	5	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque -Muestra Fotográfica -Circunstancias de modo, tiempo y lugar
936	11-02-2015	Consulta S.A. de C.V.	Estudio de opinión en el estado de Guerrero (correspondiente al mes de febrero).	249,400.00	7	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque
TS129	05-02-2015	Comercializador a Publicitaria TIK, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios.	336,418.56	4	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque
TOTAL				\$2,492,809.84				

Adicionalmente, la factura señalada con (*), se expidió fuera del periodo de la precampaña para una candidatura al cargo de Gobernador, que en el estado de Guerrero inició el 21 de diciembre de 2014 y concluyó el 15 de febrero de 2015.

En consecuencia, se solicitó presentar a MC los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se

hubieren comprometido; en su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el año 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; en su caso, los contratos de apertura de cuentas bancarias, estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes; las muestras correspondientes a la propaganda contratada; la documentación soporte que acreditara el total de las operaciones reportadas; la cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

PUNTO 5.- Se presenta lo siguiente:

PROVEEDOR	SE ANEXA
<i>Ríos Castillo Publicidad, S.A. de C.V.</i>	<i>Póliza Cheque, Copia del Cheque y Muestra de la publicidad contratada</i>
<i>Talleres del Sur, S.A. de C.V.</i>	<i>Póliza Cheque, Copia del Cheque y Muestra de la publicidad contratada</i>
<i>(…)</i>	
<i>STR Comunicaciones S.A. de C.V.</i>	<i>Póliza Cheque, Copia del Cheque y Muestra de la publicidad contratada</i>
<i>Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.</i>	<i>Póliza Cheque, Copia del Cheque y Muestra de la publicidad contratada</i>
<i>Datagraf de México S.A. de C.V.</i>	<i>Póliza Cheque, Copia del Cheque y Muestra de la publicidad contratada</i>

Consulta, S.A. de C.V.	Póliza Cheque y Copia del Cheque
Comercializadora Publicitaria TIK S.A. de C.V.	Póliza Cheque y Copia del Cheque
(...)	

Se aclara que tanto las muestras y contratos solicitados ya habían sido proporcionados con anterioridad en el transcurso de la revisión a los auditores asignados.

*Por lo que respecta a la factura STR Comunicaciones, S.A. de C.V., se manifiesta que el servicio de desarrollo de sitio web para precandidato Luis Walton Aburto para el periodo de precampaña, fue pagado el 14 de febrero del año en curso con el cheque número 044,
(...)*

Se anexa:

- A) Factura número WEB 6064.*
- B) Contrato de prestación de servicios.*
- C) Ejemplar de la página completa del desplegado”.*

(...)”.

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación soporte presentada por MC, consistente en copias fotostáticas de cheques y/o documentos de transferencia bancaria, contratos de prestación de servicios, así como muestras y/o evidencia fotográfica, las cuales corresponden a la documentación solicitada por esta autoridad, y cumplen con los requisitos que señala la normatividad; razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

4.1.6.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El Partido Movimiento Ciudadano reportó un importe de \$100,379.71 por el concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques y contratos de prestación de servicios, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al “Reporte de operación semanal” del precandidato Luis Walton Aburto correspondiente al periodo del 7 al 15 de febrero de 2015, se observó un egreso acumulado por \$100,379.71, que anexaba como soporte documental facturas, que carecían de parte de la documentación comprobatoria

consistente en: póliza, copia fotostática del cheque y/o documento de transferencia bancaria. A continuación se detallan los casos que comento:

FACTURA					REPORTE DE OPERACIÓN SEMANAL			CARECE DE:
					SEMANA 9 DEL 7 AL 15 DE FEBRERO DE 2015			
NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE OPERACIÓN	CUENTA CONTABLE		
					NUM.	NOMBRE		
139	11-02-2015	Aircraft Logistic Avitron S.A. de C.V.	Servicio de logística TLC-ACA-CD. Altamirano-ACA-TLC del día 08 de febrero del 2015.	69,600.00	6	5117	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque
49928 49927 49605	17-02-2015 17-02-2015 14-02-2015	Servi Las playas S.A. de C.V.	415.20500 L Premium/ 82.56000 L Magna 102.58700 L Premium/552.40700 Magna 415.20500 L Premium/82.56000 L Magna.	30,779.71	9	5120	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque
TOTAL				\$100,379.71				

En consecuencia, se solicitó presentar a MC en su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el año 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

PUNTO 5.- Se presenta lo siguiente:

PROVEEDOR	SE ANEXA
(...)	
Aircraft Logistic Avitron, S.A. de C.V.	Póliza Cheque y Copia del Cheque
Servi Las Playas, S.A. de C.V.	Póliza Cheque y Copia del Cheque

(...)"

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación soporte presentada por MC, consistente en las copias fotostáticas de cheques, las cuales corresponden a la documentación solicitada por esta autoridad y cumplen con los requisitos que señala la normatividad; razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

4.1.6.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos

El Partido Movimiento Ciudadano reportó un importe de \$49,973.52 por el concepto de gastos en diarios, revistas y medios impresos, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y desplegado, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al "Reporte de operación semanal" del precandidato Luis Walton Aburto correspondiente al periodo del 7 al 15 de febrero de 2015, se observó un egreso por \$49,973.52, que anexa como soporte documental 1 factura, que carecen de parte de la documentación comprobatoria consistente en: póliza, copia fotostática del cheque y/o documento de transferencia bancaria, así como muestras. A continuación se detallan los casos que comento:

FACTURA					REPORTE DE OPERACIÓN SEMANAL			CARECE DE:
					SEMANA 9 DEL 7 AL 15 DE FEBRERO DE 2015			
NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE OPERACIÓN	CUENTA CONTABLE		
					NUM.	NOMBRE		
143	23-02-2015	Editorial EVE S.A. de C.V.	Diversas publicaciones realizadas en el periódico "La Jornada Guerrero" Periodo: del 29 de enero al 14 de febrero de 2015.	\$49,973.52	14	5111	OTROS	-Póliza cheque -Copia cheque -Página completa original del desplegado
TOTAL				\$49,973.52				

En consecuencia, se solicitó a MC presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el año 2014 equivalía a \$6,056.10

(90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los contratos de apertura de cuentas bancarias, estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes, muestras correspondientes a la propaganda contratada, cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

PUNTO 5.- Se presenta lo siguiente:

PROVEEDOR	SE ANEXA
(...)	
Editorial Eve, S.A. de C.V.	Póliza Cheque, Copia del Cheque y páginas completas del desplegado.
(...)	

(...).”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación soporte presentada por MC, consistente en copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago, así como el desplegado completo de la publicación, las cuales corresponden a la documentación solicitada por esta autoridad y cumplen con los requisitos que señala la normatividad; razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

4.1.6.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El Partido Movimiento Ciudadano reportó un importe de \$232,000.00 por el concepto de gastos de producción de mensajes de radio y T.V., el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al “Reporte de operación semanal” del precandidato Luis Walton Aburto correspondiente al periodo del 7 al 15 de febrero de 2015, se observó un egreso por \$232,000.00, que anexa como soporte documental una factura, que carecía de parte de la documentación comprobatoria consistente en: póliza, copia fotostática del cheque y/o documento de transferencia bancaria, contrato de prestación de servicios, así como muestras y/o evidencia fotográfica. A continuación se detallan los casos que comento:

FACTURA					REPORTE DE OPERACIÓN SEMANAL			CARECE DE:
					SEMANA 9 DEL 7 AL 15 DE FEBRERO DE 2015			
NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE OPERACIÓN	CUENTA CONTABLE		
						NUM.	NOMBRE	
A25	25-02-2015	Gabarrot y Asociados, S.C.	Producción de materiales audiovisuales para la campaña a gobernador de Guerrero del 10 de enero al 14 de febrero del Lic. Luis Walton.	\$232,000.00	15	5111	OTROS	Póliza cheque -Copia cheque -Muestra
TOTAL				\$232,000.00				

En consecuencia, se solicitó a MC presentar copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el año 2014 equivalía a \$6,056.10 (90 x \$67.29), así como en el año de 2015 equivale a \$6,309.00 (90 x \$70.10) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, contratos de apertura de cuentas bancarias, estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes, muestras correspondientes a la propaganda contratada, cédula donde se conciliara el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

PUNTO 5.- Se presenta lo siguiente:

<i>PROVEEDOR</i>	<i>SE ANEXA</i>
(...)	
<i>Gabarrot y Asociados S.C.</i>	<i>Póliza Cheque, Copia del Cheque y Muestra de la publicidad contratada</i>
(...)	

(...)"

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación soporte presentada por MC, consistente en copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago, así como muestra del material audiovisual, el cual corresponde a lo solicitado por esta autoridad y cumple con los requisitos que señala la normatividad; razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

4.1.6.3.6 Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos. Al respecto la Comisión solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), así como de la estructura desconcentrada del Instituto; obteniendo muestras de diarios, revistas y otros medios impresos en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano.

- ◆ En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se identificó un desplegado con una nota periodística respecto a un evento de cierre de precampaña del C. Luis Walton Aburto, precandidato al cargo de Gobernador en el Estado de Guerrero; sin embargo, al verificar los registros de “Ingresos” y “Egresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, no se identificaron gastos o soporte documental en relación con dicho evento. El caso en comento se detalla a continuación:

FOLIO	MEDIO	FECHA	CONCEPTO	PÁGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO
GRO00035	“El Sur”	15/02/2015	“Cierra Luis Walton precampaña en Iguala” <ul style="list-style-type: none"> ◆ Llama a ver hacia adelante y a volver a creer en Guerrero, ante más de 2 mil simpatizantes. ◆ También saluda ahí a más precandidatos del PRD y MORENA, <u>lo mismo que en Taxco.</u> 	5	Luis Walton Aburto	1

Fue importante señalar que se solicitó a MC que proporcionara las agendas de los precandidatos al cargo de Gobernador; sin embargo, no reportó evento alguno a la Unidad Técnica.

En consecuencia, se solicitó a MC Indicar la ubicación exacta de los eventos realizados; en su caso, los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de los requisitos fiscales; en su caso, los contratos de arrendamiento celebrados entre su partido y los prestadores de servicios debidamente requisitados y firmados, en los que se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, y en su caso, las listas de asistencias y muestras (fotografías); el tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcionara los recibos correspondientes a la aportación en especie debidamente foliados y requisitados, así como la relación de folios consecutiva, señalando los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de forma impresa y en medio magnético; copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del

aportante. En caso de que correspondiera a eventos realizados en lugares públicos o entidades gubernamentales, proporcione los permisos correspondientes. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5, 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 y artículo 6, numerales 1 y 2, Apartado A, del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio número INE/UTF/DA-L/3878/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Al respecto, mediante escrito MC/TESOGRO/006/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...).

PUNTO 6.-

Se aclara que la nota informativa publicada el día 15 de febrero del año en curso por el periódico “El Sur”, corresponde a actos de precampaña del día 14 de febrero del mismo año y que el gasto por publicidad en medios impresos está considerado dentro del convenio de servicios realizados entre Talleres del Sur y Movimiento Ciudadano.

Por dicho evento no hubo gastos adicionales de propaganda”.

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación soporte presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se constató que el gasto correspondiente a la publicación se encuentra debidamente reportado y soportado, asimismo, el partido manifiesta que no realizó gastos adicionales de propaganda para el evento en cuestión; razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

4.1.6.3.7 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de

la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.6.3.8 Confirmación de Operaciones

Derivado de la revisión a los Informe de precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador los CC. Luis Walton Aburto y José Gilberto Cueva González y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas mediante comprobantes con requisitos fiscales, por lo cual realizó la solicitud de información a fin de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Cabe señalar que se efectuó la confirmación de operaciones reportadas por su partido durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 15 de febrero de 2015; en este contexto se solicitó a los proveedores, mediante los oficios, que se detallan a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE CONTESTACION
Comercializadora Publicitaria TIK, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/6080/15	24-03-15	----
Consulta, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/6081/15	24-03-15	----
Datagraf de México, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/6082/15	24-03-15	01-04-15
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	INE/UTF/DA-L/6083/15	24-03-15	----

A la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido respuesta, tal situación será objeto de seguimiento durante la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015.

Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/5206/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por el partido el 16 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas, en la oficinas que

ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Calle Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravos Guerrero, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia de la L.C. Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Roberto Oscoy Barriere, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Alejandro Dávila Morales, C.P. Tomás Castro Castañón, Auditores Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros en Guerrero; por parte del Partido Movimiento Ciudadano, el Tesorero Estatal C. Pedro Díaz Melgoza y el Auxiliar Contable C. Martín de Jesús Hernández Chávez. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

1. El Partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma un informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por Partido Movimiento Ciudadano en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$3,063.725.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, facturas y contratos de donación que cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$3,063,725.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.60
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$3,063,725.00

3. Del total de los egresos reportados por Partido Movimiento Ciudadano en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$3,063,725.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, facturas y contratos de donación, que cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$2,681,371.77
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$100,379.71
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$49,973.52
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	\$232,000.00
TOTAL	\$3,063,725.00

4. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$ 3,063,725.00 y egresos por un monto de \$ 3,063,725.00 el saldo final de Partido Movimiento Ciudadano asciende a \$0.00.

4.1.7 Partido Nueva Alianza.

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2034/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, recibido el 17 del mismo mes y año, informó al Partido Nueva Alianza (NUAL) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que NUAL no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.8 Partido Morena

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2035/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al Partido Morena el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, C.P. Araceli Degollado Rentería, C.P.C. Omar Bahena García y Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión de sus informes de Precampaña.

4.1.8.2 Ingresos

El Partido Morena presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de ingresos por \$22,167.60, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$22,167.60	100
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0
4. Rendimientos Financieros	0.00	0
5. Otros Ingresos	0.00	0
6. Financiamiento Público	0.00	0
TOTAL	\$22,167.60	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3876/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de la cifra señalada en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que la cifra reportada en el informe de Precampaña corresponde a la documentación que lo respalda.

Revisión de Gabinete

De la revisión al “Informe de Precampaña” del precandidato al cargo de Gobernador, se observó que Morena reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos del C. Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, mismo que ostenta la calidad de precandidato único, ya que no se localizó el registro de otros precandidatos que compitieran de manera interna; sin embargo se detectaron y reportaron aportaciones por concepto de propaganda, como se detalla a continuación:

C. PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS					
“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE PRECAMPaña”		RECIBO DE APORTACIÓN EN ESPECIE			
INFORME DE PRECAMPaña					
NOMBRE DE LA SUBSUBCUENTA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Especie	\$22,167.60	002	2 feb15	50 mil volantes	\$18,502.00
		001	2 feb15	impresos en tela	3,665.60
Total Ingresos	\$22,167.60			SUMA	\$22,167.60
Gastos Operativos de Precampaña	\$22,167.60				
Total egresos	\$22,167.60				

Cabe señalar, que dicho precandidato fue registrado y reportado por Morena para realizar precampaña a cargo de Gobernador en el Estado de Guerrero, sin que tuviera una competencia interna con otros precandidatos.

Al respecto, fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/203/2014, por el que determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPaña O CAMPaña”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y

asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señala que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretenden aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, fue preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014⁴ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia, respecto de la totalidad de las operaciones de ingresos y gastos realizados por los precandidatos se solicitó a Morena presentar la información referente al proceso interno de selección de precandidatos al cargo de Gobernador correspondiente a su partido en el estado de Guerrero, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

⁴ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 18 de diciembre de 2014.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3876/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como respuesta concreta a dicha solicitud, anexo al presente escrito un disco que contiene la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en la Ciudad de México, Distrito Federal, aprobado el día 22 de diciembre de 2014, en la cual se detalla el proceso de selección del candidato a Gobernador en el estado de Guerrero, misma que se encuentra en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, así como en la página web morena.si

(...)”.

Del análisis y verificación a la documentación presentada, consistente en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena aprobado el 22 de diciembre de 2014, específicamente en el numeral 6, párrafo segundo, en el cual se constató que conforme al proceso de selección del candidato a Gobernador en el estado de Guerrero que el precandidato puede dirigirse a sus militantes; razón por la cual, la observación se consideró atendida.

4.1.8.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$22,167.60 que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por Morena, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.8.2.2 Rendimientos Financieros

El Partido Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.3 Otros Ingresos

El Partido Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.4 Financiamiento Público

El Partido Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.3 Egresos

El Partido Morena presentó un informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$22,167.60, que fue clasificado de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$22,167.60	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00	0
TOTAL	\$22,167.60	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda la cifra reportada en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3876/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de la cifra señalada en el cuadro que antecede, se desglosa en el **Anexo D** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que la cifra reportada en el informe de Precampaña corresponde a la documentación que lo respalda.

4.1.8.3.1 Gastos de Propaganda

El Partido Morena reportó un importe de \$22,167.60 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Informes de Precampaña

De la revisión al “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña”, correspondientes a la Plantilla 1 “Reporte de operación semanal”, del precandidato al cargo de Gobernador el C. Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, se observó en el reporte de gastos, rubro “Egresos”, un monto de \$3,665.60, por concepto de “lote de impresión tela sarga con velcro perimetral 440x 220, 1 pieza”, que carece la respectiva muestra y/o evidencia fotográfica del bien adquirido.

En consecuencia, se solicitó a Morena presentar las muestras y/o evidencia fotográfica correspondientes a la propaganda contratada en la que identificara claramente la ubicación, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 1, 2, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, incisos a), b), c) y f); artículo 5, numerales 8, 15 y 17 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3876/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por Morena el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2015, Morena manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre la no identificación del lugar de ubicación de la tela impresa, hago de su conocimiento que dicho material fue utilizado al interior de la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado, que se ubica en la Av. Insurgentes No. 4, Col. Benito Juárez, de esta ciudad de Chilpancingo Guerrero, con código postal 39010”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y soporte documental presentados, la respuesta de Morena se considera satisfactoria toda vez que presenta la evidencia fotográfica del gasto observado, en la cual se identifica que fue colocada en las instalaciones sede del Comité Ejecutivo Estatal; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El Partido Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El Partido Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de Precampaña

El Partido Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.5 Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos. Al respecto la Comisión solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), así como de la estructura desconcentrada del Instituto; obteniendo muestras de diarios, revistas y otros medios impresos en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.8.3.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña

Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/5205/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por el partido el 17 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 13:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Calle Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravos Guerrero, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia de la L.C. Araceli Degollado Rentería, Subdirectora de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; L.C. Roberto Oscoy Barriere, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; C.P. Alejandro Dávila Morales, C.P. Tomás Castro Castañón, Auditores Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros en Guerrero; por parte del Partido Morena, el Secretario de Finanzas del C.E.E. C. Iván Hernández Díaz. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

1. Morena presentó en tiempo y forma un informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el partido en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$22,167.60 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones, facturas y contratos de donación cumple con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	\$22,167.60
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	0.00
TOTAL	\$22,167.60

3. Del total de los egresos reportados por Morena en su informe de Precampaña, se revisó un monto de \$22,167.60 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones, facturas y contratos de donación, cumple con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$22,167.60
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V. de precampaña	0.00
TOTAL	\$22,167.60

4. En consecuencia, al reportar ingresos por un monto total de \$22,167.60 y egresos por un monto de \$22,167.60, el saldo final de Morena asciende a \$0.00.

4.1.9 Partido Humanista.

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2036/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, recibido el 18 del mismo mes y año, informó al Partido Humanista (PH) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el PH no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- b) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.10 Partido Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/2037/2015 del 12 de marzo de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus informes de Precampaña.

4.1.10.2 Ingresos

El PES no presentó ingresos de precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Verificación Documental

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3945/2015 del 12 de marzo de 2015, se solicitó al PES una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Gabinete

- ◆ El PES no presentó un Informe de Precampaña correspondiente a un precandidato a Gobernador, mismo que fue registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero. El caso en comento se detalla a continuación:

Consecutivo	Nombre	Cargo
1	Ramón Castro Zamudio	Gobernador

En tales consideraciones el PES tenía la obligación de presentar el Informe de Precampaña correspondiente. Lo anterior es así, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) y 445 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación con el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 4, numerales 3, 6, 8 y 9, si existieron precampañas y los precandidatos no realizaron gastos, y no

recibieron algún tipo de ingreso, se debían presentar los informes en ceros a través del aplicativo.

En consecuencia, se solicitó al PES presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) y 443 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, 56, numerales 3, 4 y 5, 57, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/3945/2015 del 12 de marzo del año en curso, recibido por el PES el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2015, el PES manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hago de su conocimiento que en los Estatutos de Encuentro Social relativo al método de selección de nuestras candidatas y candidatos, no prevé la realización de precampaña debido a que la selección de las candidatas y los candidatos se llevó a cabo por selección directa por parte de (sic) Comité Directivo Nacional.

Cabe mencionar que por ser un partido de nueva creación recientemente acreditado ante los Órganos Electorales correspondientes, no se cuenta con los recursos de financiamiento suficientes para llevar a cabo precampaña, y tomando lo plasmado en nuestros Estatutos, principios e ideologías, somos ciudadanos no políticos.

(...)

En el entendido y en virtud de que el candidato a Gobernador Ramón Castro Zamudio registrado ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, desistió del registro previo hecho ante este Órgano Electoral y con base en lo establecido en la cláusula Décima Primera de nuestra

convocatoria, se llevó a cabo la designación del C. Raymundo Noguera Analco por parte del Comité Directivo Nacional, y que mediante Acuerdo se aprobó el registro como candidato a Gobernador del estado de Guerrero.

(...)"

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el PES en las cuales manifiesta que el C. Ramón Castro Zamudio no efectuó ningún tipo de precampaña y que a su vez el precandidato desistió del registro previo como candidato a Gobernador, dicho del cual, no se tiene la evidencia; conviene señalar que en su momento fue registrado como precandidato y debía cumplir con lo establecido en la normatividad electoral, respecto de la presentación del Informe de Precampaña, de conformidad con el Acuerdo INE/CG203/2014, en su Punto PRIMERO, artículo 4, numerales 3, 6, 8 y 9, el cual indica claramente que si existieron precampañas y los precandidatos no realizaron gastos, y no recibieron algún tipo de ingreso, se debían presentar los informes en ceros a través del aplicativo.

En consecuencia, al no presentar un informe de precampaña, el Partido Encuentro Social (ES) incumplió con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes y legales ha lugar.

4.1.10.3 Egresos

El PES, no presentó egresos de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

4.1.10.3.1 Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos. Al respecto la Comisión solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de

Comunicación Social (CNCS), así como de la estructura desconcentrada del Instituto; obteniendo muestras de diarios, revistas y otros medios impresos en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.10.3.2 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/5203/2015 de fecha 16 de marzo de 2015, recibido por el partido el 16 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, en la oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Calle Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravos Guerrero, pero es importante señalar que la confronta agendada para el pasado 18 de marzo de 2015, con el partido Encuentro Social, no pudo llevarse a cabo, toda vez que por causas de fuerza mayor, se desalojó al personal de las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero ya que grupos de protestantes tomarían dichas instalaciones. En consecuencia y en aras de no vulnerar el derecho del partido en cuestión, al ejercicio de confronta, se reprogramó la misma el 24 de marzo de 2015, en ese tenor tuvo verificativo la confronta de cuenta a las 10:24 horas, en la que se contó con la asistencia del C.P. Alejandro Dávila Morales, Auditor Senior de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral, en Guerrero; por parte del Partido Encuentro Social, el Lic. Gustavo Ávila Navarrete, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal en el estado de Guerrero y el C. Benjamín Ruiz Galeana, Representante ante el Instituto Nacional Electoral. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

1. El PES omitió presentar un informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 443, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes y legales ha lugar.

4.1.11 Partido de los Pobres de Guerrero

4.1.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/2038/2015 del fecha 16 de febrero de 2015, recibido el 19 del mismo mes y año, informó al Partido de los Pobres de Guerrero (PPG) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al C.P.C. Omar Bahena García y al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.11.2 Ingresos

El PPG, presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en ceros.

El detalle de los informes presentados, se desglosa en el **Anexo E** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

4.1.11.2.1 Aportaciones

El PPG no reportó ingresos por este concepto

4.1.11.2.2 Rendimientos Financieros

El PPG no reportó ingresos por este concepto.

4.1.11.2.3 Otros Ingresos

El PPG no reportó ingresos por este concepto.

4.1.11.2.4 Financiamiento Público

El PPG no reportó ingresos por este concepto.

4.1.11.3 Egresos

El PPG, reportó en los 2 informes de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de los informes presentados, se desglosa en el **Anexo E** del presente Dictamen.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña presentados, se determinó que el partido cumplió con la normatividad.

4.1.11.3.1 Gastos de Propaganda

El PPG no reportó egresos por este concepto

4.1.11.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PPG no reportó egresos por este concepto.

4.1.11.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PPG no reportó egresos por este concepto.

4.1.11.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PPG no reportó egresos por este concepto.

4.1.11.3.5 Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

En cumplimiento al artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios

impresos. Al respecto la Comisión solicitó el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), así como de la estructura desconcentrada del Instituto; obteniendo muestras de diarios, revistas y otros medios impresos en las 17 entidades federativas del país; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.11.3.6 Monitoreo de Páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los Partidos Políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, términos de los artículos 76, y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. PPG presentó en tiempo y forma 2 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PPG reportó Ingresos en ceros en sus Informes de Precampaña.

Egresos

3. El PPG reportó Egresos en ceros en sus Informes de Precampaña.